

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelsísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Diputación Provincial de Logroño

COMISIÓN GESTORA

Camino vecinales

Ante la necesidad de comunicar a los pueblos interesados, en unos, y de facilitar la exportación de sus productos agrícolas, en otros, y, atendiendo las ponderadas y legítimas razones alegadas por los respectivos Ayuntamientos; esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, acordó la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales, que se unirán a los que figuran en el Plan aprobado por el Ministerio de Fomento por Orden de 10 de agosto de 1928, y que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 22 de marzo del mismo año, y que son los siguientes:

- Alcanadre por término de «Casa del Rey» a la carretera de Arnedo a Estella.
- Aldeanueva de Ebro a la Barca de Azagra.
- Albasanco a Nájera.
- Albión a Santa Coloma, a la carretera de Burgos a Logroño en el km. 92.
- Anguiano, «Barrio de las Cuevas» a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio.
- Anguiano, «Barrio de las Eras» a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, en el kilómetro 121.
- Anguiano, del Valle de la Magdalena a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio.
- Anguiano a Casalarreina.
- Ausejo, de la carretera de Logroño a Zaragoza a la de Lodosa.
- Baños de Rioja a Villalobar de Rioja.
- Baños de Rioja a Tigo.
- Baños de Rio Tobía a Camporvin.
- Castañares de Rioja (de la estación del f. c. de) a San Torcuato.
- Cenicero a la carretera de Burgos a Logroño, (Venta Ventosa).
- Cenicero a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus.
- Cuzcurrita a Baños de Rioja.

- El Cortijo a Fuenmayor.
 - El Rasillo por Montemediano a Nueva de Cameros. (Incluido en el Plan Provincial de El Rasillo a Montemediano).
 - Estollo, San Andrés, Berceo. (Incluido en el Plan provincial, Estollo, San Andrés).
 - Gutur a Dévanos.
 - Hormilla por Hormilleja a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio
 - Hormilla por Bandrinal a empalmar con el camino llamado «Baldeña».
 - Huércanos a Nájera.
 - Larriba, Torremuña al camino de San Román a Avellaneda. (Incluido en el Plan provincial Larriba a Torremuña)
 - Muro de Aguas a Cornago.
 - Navajún a Puente de Aguilar. (Incluido en el Plan provincial de Navajún a Inestrillas).
 - Valdemadera al anterior.
 - Posadas a Ezcaray por Zaldierna y Azarrulla con ramales a Altuza, Ayabarrena y Urdanta. (Incluidos en el Plan provincial «Ezcaray a Posadas por Zaldierna y Azarrulla», «Urdanta a Ezcaray»)
 - Rincón de Obvedo a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera.
 - San Asensio a las Bodegas.
 - Treviño de Cameros a Nalda.
 - Tudela a Carbonera.
 - Valdeosecas, Velilla a la carretera de Piqueras a Logroño.
 - Ventas Blancas al camino de Marillo a Gatilea.
 - Villalobar de Rioja por Ochánduri a la carretera de Santo Domingo a Foncea.
 - Villarta al camino de Villarta-Quintana a Grañón.
 - Villaverde de Rioja al kilómetro 1 de la carretera de San Millán a Haro.
 - Villavelayo (de la carretera de Lerma por) a Neila.
 - Zarratón a Olauri.
- Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio de 1925, se publica en este periódico oficial, a fin de que dentro del plazo de quince días, contar desde el siguiente al en que aparece inserta esta Circular, los particula-

rea y Corporaciones interesados, puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, propugnando por la modificación o exclusión de los caminos, cuya inclusión se acuerda.

Las reclamaciones deberán dirigirse dentro del plazo señalado, al señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial.

Logroño, 30 de mayo de 1936.—
El Presidente, *Urbano Anguiano*.—
El Secretario, *Benigno Macua*.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

1761

La Jefatura de Obras Públicas con fecha 20 del actual ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Manuel Saiz, Luis Ramírez, Donato Vallejo y doña Pilar Oshagavía para legalización de la Central Hidroeléctrica situada en las cercanías de Islallana y de dos líneas una para suministrar energía a este pueblo y otra para alumbrado y fuerza motriz de Nalda y Albelda.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 76 del martes 25 de junio de 1935, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Islallana, Nalda y Albelda un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acreditan las certificaciones recibidas de las citadas Alcaldías.

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Compañía Telefónica, ésta lo devuelve manifestando que no existe inconveniente alguno en la ejecución de dichos trabajos, siempre que se hagan los cruces de acuerdo con las prescripciones vigentes.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia; de la Comisión provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia informa favorablemente manifestando que el proyecto está bien estudiado, si bien se hace preciso, que la Empresa mantenga los elementos de la instalación, especialmente los postes de la línea, en perfecto estado de conservación. Es igualmente preciso que las casetas de transformación e instalación eléctrica en las mismas, incluso los aparatos de protección y defensa se establezcan según se indica en el proyecto y que la red de distribución de baja tensión en los pueblos, se coloque en las debidas condiciones de aislamiento y racional distribución de la energía, tal y como se les ha hecho observar es a Jefatura de Industria, como consecuencia del reconocimiento efectuado de las mismas. Tarifas: Desde luego son aceptables y reglamentarias, estando conforme con las mismas.

Resultando que la Comisión Provincial comunica, que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma informando en el sentido de que procede acceder a lo solicitado, sujetando la concesión a las condiciones estipuladas por la Jefatura de Obras Públicas.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a lo que se solicita bajo las condiciones que propone y determina el señor Ingeniero informante, aceptadas por la Jefatura.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión con una longitud de línea de 3.630 metros, se ejecutarán ajustándose estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca, en Logroño a 6 de mayo de 1935, y bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad peticionaria.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que los peticionarios presenten previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público, se habían causado perjuicio.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes

o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11. Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas que queda unitaria e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 27 de mayo de 1936.—
El Ingeniero Jefe, J. C. Jal.

Administración de Justicia

ANUNCIO 1801

Se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Secretario y suplente del Juzgado Municipal de Préjano (Logroño).

Los concursantes solicitarán estos cargos en el plazo de 30 días hábiles, desde su aparición en los periódicos oficiales y las instancias y demás documentos de los solicitantes, serán dirigidos al Juzgado de 1.ª instancia de Arnedo, el nú-

mero de habitantes de este Municipio es de 800.

Préjano, 29 de mayo de 1936.—
El Juez Municipal, Guillermo Bobadilla.

1814

Don Santiago Herce Jiménez, Juez Municipal de Bergasillas (Logroño),

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal y debiéndose proveer en propiedad, conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936, se anuncia dicha vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante el señor Juez de 1.ª instancia de Arnedo, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el de la inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que el agraciado sólo percibirá los derechos de Arancel, y que este Municipio consta de 227 habitantes.

Dado en Bergasillas a 1 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Santiago Herce.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 1803

Desde el día 1.º de junio próximo y durante las horas de 9 a 13 y de 15 a 19 de todos los días hábiles, en la Inspección de Policía Urbana (Plaza de Amós Salvador, 1) se abre el período voluntario de cobranza del primer trimestre del Reparamiento General sobre Utilidades de 1934, pudiendo satisfacer los contribuyentes que lo deseen el importe de los cuatro trimestres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de mayo de 1936.—
El Alcalde, Basilio Guruce.

Servicio de Catastro

TIPOGRAFICO PARCELARIO

Brigada de Logroño

ANUNCIO 1804

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Lardero que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los planos parcelarios, relaciones de características y relación alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 16 17, que constituyen toda la documentación del citado término municipal.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar, ante la Junta pericial de Lardero, cuantas

reclamaciones crean pertinentes dentro de los tres meses reglamentarios de exposición al público, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 30 de mayo de 1936.—
El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García. Rubricado.

Administración Municipal

ANUNCIO 1765

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del arillamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento antes del día 15 de julio del corriente año, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Capacidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros a 28 de mayo de 1936.—El Alcalde, José Sáenz.

EDICTO 1802

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 8 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

San Asensio, 30 de mayo de 1936.—El Alcalde, Paulino Abalos.